



## Resolución Administrativa N° 246-2018/APCI-OGA

Miraflores, 13 NOV 2018

### VISTOS:

La Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, el Memorandum N° 231-2018/APCI-CIS-ST y la Liquidación de Multa N° 1151-2009/APCI-CIS-ST emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2018/APCI-DE emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 406-2011/CIS-APCI de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió imponer la sanción de amonestación a la ONGD Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana - ADSOCAAP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 6° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; así mismo le otorgó el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;

Que, con la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa



aplicable a la ONGD Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP, en mérito a la Resolución N° 406-2011/CIS- APCI, asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil 00/100 soles);

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2018/APCI-DE de fecha 14 de septiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la APCI, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

*Artículo 1°.- Declarar de oficio, la nulidad de la Liquidación de Multa N° 00116-2014 del 18 de julio de 2014 y en consecuencia, de la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*Artículo 2°.- Declarar nulo todo lo actuado con posterioridad a la Liquidación de Multa N° 00116-2014 y la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA y, consecuentemente, reponer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

*Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 183-2018/APCI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP (...)."*

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2018/APCI-DE, con el Memorándum N° 897-2018/APCI-OGA de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina General de Administración remite a la Secretaría Técnica de la CIS el Expediente N° 1151-2009/APCI-DOC, para la implementación de las acciones correspondientes;

Que, al respecto, mediante el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 23 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la sanción impuesta a la administrada fue notificada el 05 de diciembre de 2011, conforme se aprecia de la Cédula de Notificación N° 789-2011/APCI-CIS, que corre a fojas 5 del expediente, por lo que se verifica que el plazo de 30 días calendario para subsanar la infracción venció el 09 de enero de 2012, incluido el adicional de 4 días concedido por la aplicación del plazo del Término de la Distancia establecido por el Poder Judicial;

Que, la subsanación de la conducta infractora se realizó el 09 de abril de 2012, es decir, luego de 60 días hábiles de vencido el plazo señalado en la Resolución N°406-2011/APCI-CIS, por lo cual la Secretaría Técnica de la CIS efectuó la Liquidación de Multa N° 1151-2009/APCI-CIS-ST, por el monto de S/ 21,600.00 (veintiún mil seiscientos y 00/100 soles), por la aplicación de multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que transcurrió sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI;

Que, de lo expuesto, se desprende que la Liquidación de Multa N° 1151-2009/APCI-CIS-ST efectuada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, por tanto la subsanación de la conducta infractora se realizó de manera extemporánea el 09 de abril de 2012, por lo cual resulta aplicable la imposición de la multa señalada en el párrafo que antecede;





Que, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Determinar que el monto de la multa impuesta a la ONGD Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP, asciende al monto de S/ 21,600.00 (veintiún mil seiscientos y 00/100 soles).

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con realizar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la ONGD Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer recurso administrativo de reconsideración, el cual es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

  
ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



